

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Mérida Solar 19" y línea de evacuación asociada, en el término municipal de Mérida. Expte.: IA20/908. (2022060542)

El proyecto de Planta Solar Fotovoltaica (en adelante, PSF) "Mérida Solar 19" y la línea de evacuación asociada, de 6,29 MWp y 10 ha de ocupación, ubicado en la parcela 136 del polígono 147, del término municipal de Mérida (Badajoz) y cuyo promotor es Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 4, SLU, se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme al artículo 62.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de la citada normativa.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto planta solar fotovoltaica "Mérida Solar 19" de 6,29 MWp y línea de evacuación 15 kV es Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 4, S.L.U. con CIF B-88170089 y domicilio social en c/ Velázquez, 4, 1.ª planta, 28001 Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El presente proyecto consiste en la construcción de la planta solar fotovoltaica denominada "Mérida Solar 19" de 6,29 MWp y una potencia nominal de 5 MWn. Además de la línea de evacuación de 15 kV de tensión y 2.505,9 m de longitud.

La planta solar fotovoltaica se ubicará en el polígono 147, parcela 136 del término municipal de Mérida (Badajoz). La superficie total del perímetro ocupado por la planta será de aproximadamente 10 ha.

El parque fotovoltaico estará formado por 15.552 módulos fotovoltaicos de la marca JA Solar modelo JAM72D10 405, o similar, de 405 Wp cada uno dispuestos sobre seguidores de un eje Norte-Sur. Cada seguidor está formado por 81 módulos, con una distribución de 2 módulos montados en vertical y 40+1 módulos a lo largo del eje.

La instalación fotovoltaica se dividirá en 2 subcampos de igual potencia configuradas de la siguiente forma: potencia instalada de 3.149,280 kWp, y 12 cajas de agrupación nivel 1, las cuales agrupan 24 series de 27 paneles. Cada subcampo contiene 7.776 módulos fotovoltaicos, agrupados en 288 strings de 27 módulos cada uno y dispuestos en 96 seguidores, conectados a un inversor de 2.500 kVA de potencia nominal.

Se dispondrá de dos inversores conectados cada uno a un transformador de 2.5 MVA. El centro de transformación contendrá las celdas de media tensión y el transformador de potencia, donde está la interfaz entre el sistema de baja tensión (660 V) y el de alta tensión (15 kV). Estos dos transformadores se conectarán a un centro de seccionamiento, desde donde partirá la línea de evacuación de la planta hasta SET Proserpina.

La línea de evacuación de la energía generada en la instalación fotovoltaica se proyecta en su totalidad en subterráneo, el inicio de la línea estará en el punto de coordenadas ETRS89 HUSO 29 $X = 729268.4488$, $Y = 4314977.4829$, y final en la subestación de Proserpina, en el punto de coordenadas $X = 729954.00$, $Y = 4313058.00$. A los 307,7 metros del inicio de la línea, en el punto de coordenadas ETRS89 HUSO 29 $X = 729163.0371$ $Y = 4314737.1818$, la línea comparte canalización con otras dos líneas de iguales características, éstas corresponden a las líneas de evacuación de las plantas fotovoltaicas PSF TREMI-SOL y PSF PARQUE 2 (objeto de otros proyectos). En cuanto al conductor a utilizar serán cables subterráneos unipolares de aluminio, con aislamiento seco termoestable (polietileno reticulado XLPE), con pantalla semiconductor sobre conductor y sobre aislamiento y con pantalla metálica de aluminio.

La línea de evacuación discurrirá por el polígono 147, parcelas 136, 9001, 9016, 9004, 69, 9002, 31, 9012 y 67 del término municipal de Mérida, en la provincia de Badajoz.

Se construirá un edificio prefabricado para cada grupo de potencia (ITS). Dicho edificio dispondrá de suelo técnico, sistema de ventilación, elementos de seguridad, sistema de

iluminación e instalación de baja tensión. Las dimensiones máximas que se estiman para el mismo serán de una altura de 2,6 m; 2,40 m de ancho y una longitud máxima de 13 m.

El acceso a la planta solar fotovoltaica se ha proyectado a través de la carretera municipal de Proserpina, entre los km 2 y 3. Para el correcto acceso a la planta fotovoltaica se ejecutarán labores de acondicionamiento de los viales de acceso existentes.

Al mismo tiempo se contempla la construcción de caminos internos que permitan unas correctas labores de operación en el interior de la planta solar. Se ejecutarán caminos de anchuras 1.2, 3 o 5 m, según sean de mantenimiento, secundarios o principales. Se ha considerado ejecutar caminos de acceso a los centros de inversores, con la intención de construir una vialidad perimetral con vías internas que permiten asegurar la presencia de una vía en al menos un frente del terreno destinado a un módulo fotovoltaico.

Se instalará un vallado perimetral a todos los módulos instalados y a los edificios de control y subestación. Este vallado se basará en el uso de cerca tipo malla metálica de acero y zinc de simple torsión con dos metros de altura. Presentará gateras o portillos de, como mínimo, 20 x 20 centímetros cada 20 metros. El acceso a planta se realizará a través de una puerta de doble de 5,15 m. Todo el vallado estará pintado en un tono que permita la integración paisajística.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante Anuncio de 4 de agosto de 2021 y publicado en el DOE n.º 155, de 12 de agosto de 2021. Durante el trámite de información pública no se han presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



Relación de consultados	Respuesta
Coordinador de Agentes del Medio Natural. UTV7	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Mérida	X
Consortio de la Ciudad Monumental de Mérida	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Dirección General de Salud Pública. Servicio Extremeño de Salud	X
Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

- Con fecha 6 de agosto de 2021 el Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural informa que la parcela en la que se ubica el proyecto PSF “Mérida Solar 19” en el término municipal de Mérida, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.
- Con fecha 13 de septiembre de 2021 el Coordinador de agentes del medio natural, UTV-7 pone de manifiesto en su informe que la actividad proyectada no parece que pueda afectar de alguna otra forma, al ser humano, fauna, flora, o elementos como el aire,

el agua, el clima, el paisaje o el patrimonio cultural, siempre que se cumplan, y sin perjuicio de las normativas que sobre este tipo de actividades estén vigentes y deban contemplarse, las medidas preventivas y correctoras recogidas en el condicionado de la presente resolución.

- Con fecha 29 de septiembre de 2021, la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura de la Dirección General de Carreteras emite informe desfavorable para la actividad de cruzar la plataforma de la autovía del Suroeste A-5 mediante la instalación de una bandeja metálica anclada a la estructura situada en el P.K 341 + 270 de la autovía del Suroeste A-5. Debido a que la solución para el cruce de la estructura de la Autovía del Suroeste A-5 recogida en el proyecto presentado por la referida promotora a esta Demarcación de Carreteras no se corresponde con la solución recogida en el proyecto descargado de la sede electrónica del organismo ambiental. Por lo que la Jefatura de Demarcación informa desfavorablemente la acción pretendida.
- Con fecha 28 de octubre de 2021, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud emite informe favorable a la actividad proyectada.
- Con fecha 28 de octubre de 2021 se recibe informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio pronunciándose sobre la calificación urbanística donde expone los condicionantes urbanísticos que la instalación de planta fotovoltaica propuesta debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H de la presente Declaración de Impacto Ambiental, relativo a la calificación rústica.
- Con fecha 3 de noviembre del 2021 el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal informa que la ejecución de la planta e infraestructura de evacuación no supone afección forestal considerable y se informa favorablemente.
- Con fecha 5 de noviembre de 2021 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se pone de manifiesto que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y se informa la actividad proyectada favorable condicionada. Una vez recibidos los informes de la información pública y consultas a los organismos afectados y dado traslado al promotor, éste modifica el estudio de impacto ambiental y lo remite a la DGS para evaluar la nueva documentación y solicitar de nuevo consultas a los organismos afectados por dicha modificación recibándose por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas con fecha 28 de octubre de 2021 nuevo informe en el que se pone de manifiesto que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura



2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas:

- Con fecha 18 de noviembre de 2021 El Consorcio Ciudad Monumental de Mérida emite el siguiente informe favorable condicionado:

La actividad proyectada podría afectar al Yacimiento Arqueológico de Mérida, en cuanto se proyecta la construcción de una edificación con movimientos de tierra.

Los condicionantes arqueológicos son los siguientes:

1. Afección de Bienes Arqueológicos de Interés Cultural. El proyecto se sitúa dentro de los límites del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que ocupa todo el término municipal de esta ciudad, en la Zona V – Protección General, nivel asignado a aquellas áreas que no tienen destino urbano y que por tanto forman parte del Suelo no Urbanizable del Plan General en las que existe la posibilidad de aparición de elementos aislados de carácter arqueológico, situándose en la Parcela 2 del Polígono 147.
2. Existencia de elementos arqueológicos documentados o inventariados en la zona de actuación. La zona de implantación de la Planta solar fotovoltaica fue prospectada en los años 2019 y 2020 por la arqueóloga Silvia Núñez Morillo (Arqueotipo). En la prospección aparecieron restos arqueológicos cerámicos y constructivos dispersos.
3. Medidas aplicables de conformidad con el PGOU – Plan Especial de Mérida (DOE – Suplemento E al n.º 106 de 12-9-2000).

El proyecto de construcción deberá ser aprobado por este Consorcio, como entidad competente en materia de patrimonio cultural en el término municipal de Mérida, por delegación de la Junta de Extremadura, con carácter previo a la aprobación de la licencia municipal, conforme a lo establecido en el artículo 9.39 del indicado Plan Especial.

A la vista del resultado de la prospección realizada se consideran preceptivas la siguiente medida:

1. Seguimiento arqueológico en zona del campo solar y la Cantera del Palomar.

Consideramos que las dispersiones halladas en la zona de implantación de la Planta Solar pueden ser controladas a través del seguimiento arqueológico de

los movimientos de tierra ya que no parecen corresponderse con yacimientos in situ sino de niveles de dispersión de un asentamiento ubicado en el entorno inmediato (aún no localizado).

La citada intervención deberá ser realizadas por el promotor a través de equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización por este Consorcio del proyecto de seguimiento. Además, deberá comunicarse al Consorcio de la Ciudad Monumental la fecha de inicio de la intervención arqueológica y de las obras con al menos dos días de antelación para supervisión de esta entidad.

En resumen, se emite informe favorable condicionado a la realización de la intervención arqueológica indicada.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe con fecha 18 de noviembre de 2021 donde expone que las Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de DPH y en sus zonas de servidumbre y policía son los siguientes:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

La LSMT de evacuación de la energía producida cruzaría un arroyo tributario del arroyo Albarregas, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.



Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para el cruce de un arroyo tributario del arroyo Albarregas por la línea eléctrica de evacuación de la energía, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.

Infraestructuras gestionadas por este organismo de cuenca:

El trazado propuesto para la línea eléctrica subterránea de evacuación de la energía ocuparía parte de la parcela 9002 del polígono 147, término municipal de Mérida, cuya titularidad corresponde a este organismo de cuenca (carretera de acceso a Proserpina). No podrá realizarse tal ocupación (ver plano), a menos que se cuente con autorización de este organismo de cuenca.

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, "Con el fin de evitar el levantamiento de polvo, con la consiguiente afección a la vegetación y a las personas presentes en la zona de actuación debido al incremento de partículas en suspensión en el aire se procederá a la adecuación de los caminos que se encuentren en peor estado, evitando así que el levantamiento de polvo sea más acusado. A esta

medida, se añadirá el riego de caminos y demás infraestructuras necesarias mediante camión cisterna o tractor unido a tolva, que se habilitará en la zona de obras durante todo el proceso de ejecución de las mismas. Para el abastecimiento del agua necesaria para realizar estos riegos, se dispondrán de los permisos necesarios por parte del organismo o propietario correspondiente”.

Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn). Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Vertidos al DPH:

Según la documentación aportada, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado.

- Con fecha 19 de noviembre de 2021 el servicio de ordenación del territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que no se detectaafección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detectaafección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- Con fecha 15 de diciembre de 2021 se recibe desde la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informe favorable condicionado, debido a que la actividad proyectada podría afectar al Yacimiento Arqueológico de Mérida, en cuanto se proyecta la construcción de una edificación con movimientos de tierra. Los condicionantes arqueológicos se encuentran descritos en el informe del Consorcio Ciudad Monumental de Mérida de 18 de noviembre de 2021.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.



- Con fecha 28 de enero de 2022, el Ayuntamiento de Mérida remite informe en el que certifica que el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Mérida Solar 19” ha sido publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Mérida por periodo de 30 días hábiles.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una “X” aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
ADENEX	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
SEO Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

En las consultas a las personas interesadas, no se han recibido alegaciones al proyecto.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha de registro de salida de la Junta de Extremadura de 26 de enero de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha de registro de 7 de febrero de 2022, el promotor remite el nuevo estudio de impacto ambiental ordinario en el que se recogen las modificaciones realizadas para cumplir

con las condiciones puestas por los organismos consultados, y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del análisis técnico del expediente se determina que, el promotor, ha teniendo en cuenta los informes recibidos al proyecto y así lo hace constar en el estudio de impacto ambiental.

A continuación, se resumen las consideraciones realizadas por el promotor en relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos que figuran en el apartado B, para el resto de informes emitidos el promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

— Consideraciones del promotor al informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura:

El pasado 29 de septiembre de 2021, la demarcación de carreteras del estado en Extremadura emite, informe desfavorable sobre el cruce de la Autovía del Suroeste A-5 en el p.k. 340+270 por parte de la línea de evacuación de media tensión 15 kV asociada al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Mérida Solar 19, no obstante, el promotor aporta el informe favorable de este mismo organismo, con fecha de 22 de noviembre de 2021, emitido a Lobelia Solar (promotor de otro de los parques fotovoltaicos vecinos a Mérida Solar 19 y único interlocutor del expediente compartido por los tres promotores) en el que manifiesta que ha sido favorablemente informada de la solicitud de cruce de la Autovía del Suroeste A-5 por medio de 3 conductores eléctricos de media tensión de 15 kV de evacuación de la energía generada en tres parques solares fotovoltaicos Mérida Solar 19, Parque 2 y Tremisol, mediante la colocación de una bandeja metálica anclada al tablero del paso superior situado en el p.k. 340+270 de la citada autovía, en el término municipal de Mérida.

El promotor se compromete a cumplir la totalidad de las medidas propuestas por este organismo.

— Consideraciones del promotor al informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

En relación a las consideraciones del informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana, el promotor solicitará los permisos correspondientes de forma previa al inicio de la actividad, quedando las obras de cruce condicionadas a la resolución favorable por parte de la CHG

Una vez revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA con sus anejos y los informes emitidos para el proyecto "Mérida Solar 19" e infraestructura de evacuación, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la Declaración de Impacto Ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que destaca el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0. (Descartada).

Esta alternativa consiste en la no ejecución del proyecto, lo que supondría la no satisfacción de la demanda energética, o el uso de otras industrias energéticas de fuentes no renovables, con el consecuente impacto sobre el medio ambiente y el consumo de recursos asociados a las mismas.

1.2. Alternativa 1. (Seleccionada).

Esta alternativa se ubica en la parcela 136 del polígono 147 en el término municipal de Mérida, presentando una extensión de 35 hectáreas, siendo la superficie útil de 10 ha. La planta fotovoltaica se encuentra ubicada a aproximadamente 2,5 kilómetros de la SET "Proserpina", en el término municipal de Mérida (Badajoz).

La zona climática para la presente alternativa, calculada de acuerdo con el Código Técnico de Edificación, es C4. Se considera que la zona de estudio contiene los requisitos técnicos para la implantación del proyecto como la no existencia de obstáculos para la captación de radiación solar, dadas la exposición a la radiación solar (sin obstáculos que produzcan sombras) y la ventilación natural del viento que mejora el rendimiento de los paneles fotovoltaicos.

El área de implantación presenta una altura de aproximadamente 300 m de altitud, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes, lo que evita grandes movimientos de tierras y optimiza la exposición de los paneles evitando sombreados.

La parcela seleccionada tiene un aprovechamiento agrícola, más concretamente tierras arables, por lo que no existe afección al arbolado.

La principal afección a la fauna es la eliminación del hábitat por ocupación del terreno. Este riesgo está presente en todas las ubicaciones contempladas y se considera que este impacto es corregible con las medidas protectoras y correctoras incluidas en el presente estudio de impacto ambiental.

Respecto a los espacios naturales protegidos y hábitat de interés comunitario, la parcela no incluye ninguno de ellos, los espacios naturales protegido más cercanos son la ZEC "Río Aljucén Bajo" encontrándose aproximadamente 3,6 km aproximadamente y la ZEPA "Embalse de Montijo" que se encuentra a 2,5 km. La posible afección a la Red Natura 2000 se ha valorado en el apartado de identificación y valoración de impactos ambientales. Se concluye que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

El acceso a la implantación se realizaría por la avenida del Lago.

1.3. Alternativa 2. (Descartada).

Esta alternativa se sitúa al suroeste de la alternativa 1, en el polígono 147, parcelas 8 y 71 del término municipal de Mérida, dichas parcela se encuentra ocupada por olivos, en el lado izquierdo de la avenida del Lago en sentido norte.

Esta alternativa tiene su implantación en unos terrenos con un relieve generalmente llano con escasas pendientes, similar al de la alternativa 1, en cambio, en esta alternativa existe afección al estrato arbóreo al contrario que en la alternativa 1 y 3.

La presente alternativa está situada junto a una zona con encinas (Cerro de Carija). Por otro lado, y según la información pública disponible en el visor cartográfico SIGPAC, esta zona de encinar y toda el área que la rodea constituye un área de pastos permanentes.

La zona de la esta alternativa no incluye ningún Espacio Natural Protegido. Los Espacios Naturales Protegido más cercanos a la implantación son la ZEC "Río Aljucén Bajo" encontrándose aproximadamente a 3,6 km y la ZEPA "Embalse de Montijo" que se encuentra a 1,9 km.

En lo que respecta al patrimonio cultural, se han analizado los yacimientos arqueológicos inventariados en el área de implantación, mediante la información pública solicitada al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, al Ayuntamiento de Mérida y a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura. De dicha documentación se extrae que la zona norte de la Alternativa 2 queda a escasa distancia del yacimiento arqueológico 80761. La vecindad existente entre la Alternativa 2 y el yacimiento 80761, puede poner en riesgo la presencia de éste durante la fase de obra, si no se actúa con precaución.

El acceso a la implantación se realizaría por la avenida del Lago dirección al embalse de Proserpina.

1.4. Alternativa 3. (descartada).

La Alternativa 3 se ubica al suroeste de las alternativas 1 y 2, en la parcela 2 del polígono 149 del término municipal de Mérida.

La zona de implantación tiene un relieve suave descendiente de norte a sur. La parcela se dedica a cultivos herbáceos por lo que no presenta afecciones sobre la vegetación, el uso del suelo es en su mayor parte de tierras arables.

En cuanto a la afección a la Red Natura 2000 esta alternativa se encuentra muy próxima a Espacios Naturales Protegidos, siendo éstos, la ZEC "Río Aljucén Bajo" que se encuentra a 800 m y la ZEPA "Embalse de Montijo" a 650 m.

Se trata de la alternativa que supone una mayor lejanía respecto a la SET "Proserpina" aproximadamente a 3.600 m, lo que implicaría un recorrido de la línea de evacuación con una mayor longitud que para las alternativas 1 y 2.

La presente alternativa se encuentra lindando con la carretera EX-209. Por la cual se realizaría el acceso a la planta fotovoltaica.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

Se trata de tres alternativas cuyas afecciones ambientales van a ser previsiblemente similares, ya que las tres alternativas se encuentran fuera de Red Natura 2000, si bien es cierto que la alternativa 3 se encuentra más cercana a la ZEC "Río Aljucén" y a la ZEPA "Embalse de Montijo" que las alternativas 1 y 2.

En cuanto al uso del suelo las alternativas 1 y 3 son generalmente tierras arables, en cambio la alternativa 2 se ubica en parcelas de olivar, además la alternativa 2 está situada junto a una zona con encinas (Cerro de Carija).

Todas las alternativas cuentan con buenos accesos, asimismo, el impacto socioeconómico que se prevé en las tres alternativas presenta similitudes.

En cuanto al relieve y la radiación solar las tres alternativas no presentan grandes diferencias, situándose sobre terrenos llanos y con escasas pendientes.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se selecciona la alternativa 1 para la instalación de la planta solar fotovoltaica "Mérida Solar 19", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico.

2. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

2.1. Alternativa 0. (Descartada).

La no realización del proyecto tendría un impacto negativo en la no satisfacción de la demanda existente, la no contribución a la consecución de los objetivos propuestos de la directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y la pérdida en el empleo generado por la no realización de la evacuación energética de las plantas solares proyectadas.

2.2. Alternativa 1. (Seleccionada).

Para la presente alternativa el trazado discurre soterrado y paralelo a la avenida del Lago, cruzando la A-5 mediante bandeja anclada al puente de la autovía para seguir paralelo a la avenida del Lago. La línea cuenta con una longitud de 2.505,9 m.

El tendido cambia de dirección para discurrir paralelo a la EX-209, donde la línea continúa para su conexión con la subestación "Proserpina".

Se trata de una alternativa muy viable desde el punto de vista ambiental, ya que al ser subterránea una vez construida no genera impacto visual ni afección sobre la avifauna.

2.3. Alternativa 2. (Descartada).

El trazado para la presente alternativa es el mismo que para la alternativa 1, salvo que la línea de evacuación se proyecta en su totalidad en aéreo, desde el centro de transformación de la planta fotovoltaica "Mérida Solar 19" hasta la SET "Proserpina" donde se entrega la energía generada en la planta.

La línea de evacuación al tener el mismo trazado que el de la alternativa 1, también comparte la longitud de dicha línea, esto es, 2.505,9 m.

2.4. Alternativa 3. (Descartada).

Se trata de un trazado aéreo-subterráneo con una longitud mayor a las alternativas 1 y 2. En su tramo inicial, se proyecta completamente en aéreo, discurre en sentido Este hasta girar en dirección Sur. Tras cruzar la A-5 discurre en paralelo al arroyo innominado hasta llegar a la altura de la EX-209, donde se inicia el tramo soterrado hasta su conexión con la subestación SET "Proserpina".

2.5. Selección de la alternativa de la línea de evacuación.

Las alternativas 1 y 2 presentan el mismo trazado y misma longitud de línea, con la salvedad de que la alternativa 1 se proyecta en subterránea y la alternativa 2 en

aérea. Para la alternativa 3 se ha diseñado un trazado aéreo-subterráneo con una longitud superior a las 2 alternativas mencionadas debido a que el trazado busca una mayor lejanía frente a las infraestructuras viarias públicas y privadas que presenta el enclave.

Las 3 alternativas discurren por zona de cultivos agrícolas y por zonas de tierras arables, por lo que no existe afección reseñable al arbolado.

Respecto a los espacios naturales protegidos y hábitat de interés comunitario, las 3 alternativas se encuentran fuera de la Red Natura 2000, siendo los espacios naturales protegidos más cercanos la ZEC "Río Aljucén Bajo" y la ZEPA "Embalse de Montijo".

Las alternativas 2 y 3 tendrán una mayor afección a la avifauna puesto que se proyectan en aéreo, al igual que sobre el impacto paisajístico, siendo el motivo principal por el cual se desechan dichas alternativas.

Tras realizar la evaluación de las diferentes alternativas en base a criterios múltiples técnicos y económicos, se elige la alternativa 1 como la más idónea para llevar a cabo el proyecto, en base a los menores impactos posibles tal y como se incida a lo largo de este apartado.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción tiene una baja incidencia sobre el entorno.

— Agua.

El conjunto del proyecto se localiza dentro de la cuenca hidrológica del río Guadiana y más concretamente dentro de la subcuenca del Arroyo de Albarregas. Este cauce se sitúa al sur de la zona de actuación, el cual confluye con el río Guadiana a 3 km al sur de la parcela. Por su parte, el río Guadiana se dispone más al suroeste de la zona de actuación.

La zona de influencia del proyecto no se localiza en terrenos caracterizados como "Zona de Flujo Preferente", definiéndose ésta como aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes. Los terrenos tampoco se localizan en zona inundable con periodo de retorno de 500 años o inferior.

El trazado de la línea eléctrica de evacuación, ya en su tramo final, presenta un cruce con un cauce catalogado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Se trata de un cauce innominado que es afluente del Arroyo de Albarregas. El cruce con el referido cauce se realizará de manera subterránea.

Según la Confederación Hidrográfica del Guadiana, El trazado propuesto para la línea eléctrica subterránea de evacuación de la energía ocuparía parte de la parcela 9002 del polígono 147, t.m. de Mérida, cuya titularidad corresponde a este organismo de cuenca (carretera de acceso a Proserpina). No podrá realizarse tal ocupación, a menos que se cuente con autorización de este organismo de cuenca.

Por lo que se deberá tener en cuenta la totalidad de las indicaciones y medidas que indica el Organismo competente en su informe sectorial, además de las medidas que se recogen en este informe de impacto ambiental para que las posibles afecciones sean las mínimas posibles.

— Suelo.

Según la información recogida en el EsIA la zona de estudio tiene una vocación eminentemente agraria. La información catastral sobre la parcela de actuación define el uso de la misma como "Labor o labradío regadío". Por su parte la información de SIGPAC establece como uso principal de la zona afectada por el conjunto del proyecto "Tierra arable". Son excepciones a esta calificación el viario con el que la línea realiza cruce, así como el tramo final de la línea, que se desarrolla sobre terrenos calificados como "Zona Urbana".

Para la actividad proyectada se identifican principalmente tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de nivelaciones del terreno, la apertura de accesos, viales y excavaciones, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán con las bandejas de recogida de aceites.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

La zona de actuación se encuentra muy degradada como consecuencia de la actividad agrícola en la zona y la presencia de numerosas infraestructuras viarias como autovías. En consecuencia, la presencia de vegetación natural es prácticamente nula, reduciéndose en cualquier caso a la vegetación presente en las inmediaciones del viario existente, normalmente matorrales y herbáceas de degradación.

La totalidad de parcelas afectadas por el conjunto del proyecto (PSFV y Línea) se encuentran en la actualidad ocupadas completamente por cultivos agrícolas, de modo que no existen vestigios de ningún tipo de vegetación natural.

En la zona de implantación del proyecto no se encuentran Hábitats de Interés Comunitarios catalogados por la Directiva Hábitat 92/43/CEE que puedan verse afectados por la ejecución del mismo.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la planta solar fotovoltaica y de la instalación de la línea eléctrica son, los desbroces y despejes para la apertura y mejora de accesos y caminos internos, cimentaciones y montaje de las estructuras fijas donde colocar los módulos solares, las zanjas para cableado que discurren, en la medida de lo posible, paralelas a los caminos, además de todas las obras para la colocación de la línea subterránea.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, así como el potencial riesgo de incendios por accidentes o negligencias.

La superficie ocupada para la instalación no afecta a montes de utilidad pública ni a montes que haya suscrito contratos con la administración Forestal todos ellos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

— Fauna.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciará la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada como "en Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001). Hay una población reproductora de varios machos, al este de la Autovía A66 y N-630.
- Avutarda (*Otis tarda*), especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat". La planta fotovoltaica se encuentra a unos 800 m al oeste del área de campeo de la avutarda, aunque no se trata de un recinto considerado de importancia para esta especie.
- A menos de 500 m se localiza la única población conocida de *Narcissus milagrosus*, así como varias poblaciones de *Narcissus fernandesii*.
- A unos 800 m al sureste de la planta se encuentran rodales de *Barlia robertiana*, *Orchis collina*, *Orchis papilionacea*, *Ophrys speculum*, *Ophrys tenthredinifera*, *Ophrys lutea* y otras orquídeas no identificadas.

La planta se encuentra en las proximidades de una zona de aves esteparias que está situada al este de la autovía A-66 y la N-630, ambas infraestructuras ejercen un efecto barrera sobre estas especies, que hace que la planta no presente perjuicios para estas especies.

El hecho de que la línea de evacuación sea subterránea minimiza en gran manera el peligro que este tipo de infraestructuras puede suponer en aéreo, por el peligro de colisión y electrocución que conllevan.

Habrà que tomar las medidas preventivas y complementarias necesarias para evitar afectar con la implantación de la instalación solar fotovoltaica en todas sus fases, a las especies de aves y los espacios Red Natura 2000 próximos a la zona de construcción, y aunque el lince se encuentre fuera del ámbito de influencia de la planta, al igual que el narciso milagroso, son necesaria adoptar algunas medidas para su conservación.

Para minimizar todo lo posible la afección a estas especies amenazadas, sin dejar de realizar el proyecto, se tomarán las medidas preventivas, correctoras y complementarias que se incluyen en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

— Áreas protegidas.

Según el EsIA Se ha determinado que no existen áreas protegidas dentro del área de estudio, por lo que ninguna de ellas se verá afectada. El espacio natural protegido más cercano a la zona de proyecto, pertenece a la Red Natura 2000. Se trata de la ZEPA Embalse de Montijo (ES0000328), que se sitúa, en su punto más cercano, a 2,5 km al sur de los terrenos ocupados por la planta y a 1,5 km al sur de la línea eléctrica de evacuación. Otra zona protegida cercana es el ZEC "Río Aljucén Bajo" (ES4310017) situado a aproximadamente 3 km de la línea.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, por lo que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

— Paisaje.

Según el EsIA el área de estudio se sitúa sobre tres unidades de paisaje fundamentales, éstas son:

Campiñas de la cuenca del Guadiana:

Su zona de influencia se localiza en los terrenos ocupados por la planta solar fotovoltaica.

Este tipo de paisaje se percibe como una sucesión de suaves lomas y vaguadas, generalmente, cultivadas gracias a la fertilidad de los suelos donde se asienta; si bien, en algunos casos la intensa actividad agrícola ha conformado su relieve en auténticas planicies.

Penillanura Extremeña (Granitos):

Su zona de influencia se localiza en los terrenos al sur de la planta solar fotovoltaica.

La Penillanura Extremeña se conserva como tal formando una superficie de unos 400 m de altitud en las Llanuras Cacerseñas y en la comarca de la Serena. La erosión arrasa y uniformiza en el paisaje materiales tan distintos como los granitos y las pizarras.

Montes Isla y Sierras Aislada:

Se localiza al oeste de la zona de localización del proyecto. Se trata de una zona de monte bien aislada protagonizada por el Cerro de Carija. Su altitud de 374 m y la formación vegetal que ella alberga, genera cierto dinamismo paisajístico en el entorno.

La mayor incidencia sobre este factor ambiental viene dada por la presencia de la propia planta, al introducir un elemento artificial sobre el paisaje actual. La presencia de maquinaria, los movimientos de tierra y la construcción de los diferentes elementos de la planta afectan a la calidad del paisaje. La eliminación de la vegetación y la intrusión de elementos extraños en el medio alterará la percepción del paisaje. Es de destacar la presencia de otros elementos antrópicos en el entorno, como vías de comunicación y otras instalaciones de similares características.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal formada por especies arbustivas autóctonas que mimetice las instalaciones en el paisaje (apantallamiento vegetal), que amortiguará en gran parte esta afección, así como el establecimiento de praderas naturales que aumentarán el valor natural y paisajístico del entorno. Los accesos y caminos nuevos serán de zahorra natural, por lo que no producirá un gran contraste cromático con el resto, manteniendo la naturalidad del entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Según el EsIA, La zona objeto de la intervención se encuentra situada en la zona norte de la ciudad, extramuros de la ciudad. Se trata de un emplazamiento no muy alejado

de la Vía de la Plata, donde se han registrado históricamente restos cerámicos y objetos pulimentados pertenecientes a un momento de transición entre el Neolítico Final y el Calcolítico, y donde también se ha evidenciado que tradicionalmente fue zona preferente de enterramientos en época romana.

Con el fin de localizar el posible patrimonio cultural que pudiera quedar afectado por las futuras obras, así como una previsión de las medidas correctoras, en caso de ser necesarias, para minimizar el impacto sobre dicho patrimonio, se realizó en fecha 12/03/2020 una prospección arqueológica pre-operacional superficial de cobertura total sobre las áreas afectadas.

Los resultados arrojan una cantidad considerable de material cerámico diseminado por toda la superficie de la parcela de ubicación de la planta solar fotovoltaica, de cronología perteneciente, probablemente, al período romano de ocupación de la ciudad de Mérida.

Dentro de los fragmentos, cabe destacar la presencia de algún borde, dos bases y parte del arranque de dos recipientes diferentes y también parte del lugar donde se insertaría un asa de un recipiente de gran tamaño. También se ha podido identificar material constructivo (ladrillos y tejas), y un pequeño fragmento de algún tipo de revestimiento, trabajado y pulido, con tonalidad marmórea en una de sus caras. En cualquier caso, a excepción de ciertos restos constructivos (fragmentos de ladrillo romano) no se ha documentado estructura alguna.

Dado el carácter superficial de la prospección arqueológica realizado, el informe arqueológico recomienda la realización de un control arqueológico durante el desarrollo de aquellos trabajos que requieran el movimiento de tierras durante la fase de obra para la presente instalación fotovoltaica.

Según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural la actividad proyectada podría afectar al Yacimiento Arqueológico de Mérida, en cuanto se proyecta la construcción de una edificación con movimientos de tierra. Además, el proyecto se sitúa dentro de los límites del Yacimiento Arqueológico de Mérida, en la Zona V – Protección General, nivel asignado a aquellas áreas que no tienen destino urbano y que por tanto forman parte del Suelo no Urbanizable del Plan General en las que existe la posibilidad de aparición de elementos aislados de carácter arqueológico, situándose en la parcela 2 del polígono 147.

Con vistas a la protección del patrimonio arqueológico de la zona de implantación del proyecto PSF "Mérida Solar 19" y la línea de evacuación se deberán tener en cuenta la totalidad de las medidas preventivas y correctoras dictadas por esta Dirección General, además de las medidas propuestas por el Consorcio Monumental de la ciudad de Mérida en su informe sectorial recogido en la presente declaración de impacto ambiental.

— Vías pecuarias.

Según el EsIA no hay ninguna vía pecuaria que se vaya a ver afectada por el desarrollo del conjunto del proyecto, ni por ocupación ni por servidumbre de paso. A aproximadamente 185 m al este de la parcela de finalización de la línea de evacuación discurre una vía pecuaria definida como "cordel", si bien en ningún caso ésta se verá afectada por el proyecto.

En el caso de afección a la vía pecuaria próxima a la implantación, ésta deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en artículo 227 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 2603/2015), y a lo dispuesto en la Orden de 19 de junio de 2000 (DOE 01/07/2000) por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE 03/07/2003) por la que se modifica la anterior.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local, constituyendo argumentos de lucha establecidos en el Reto Demográfico al fijar población y mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental

para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Proyectos como esta instalación solar fotovoltaica, proporcionan una cobertura del suelo respetuosa con la biodiversidad, así como la bioenergía sostenible.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

— Sinergias.

El promotor incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la planta solar fotovoltaica "Mérida Solar 19" y su línea de evacuación, en las tres fases de la actividad: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento, con proyectos planificados en un entorno de 2 km, que corresponden con las plantas solares fotovoltaicas Tremisol y Parque 2 así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, la urbanización de Proserpina, la Autovía A-5, y la urbanización La Calzada, parte del núcleo urbano de Mérida.

Cabe destacar la solución coordinada que han planteado el conjunto de promotores, de manera que las líneas eléctricas de evacuación de las PSFV "Tremisol" y "Parque 2" entroncan con la línea de evacuación de la PSFV "Mérida 19" y evacúan de forma conjunta la energía producida por el conjunto de plantas en la Subestación eléctrica de Proserpina, en una única línea, evitándose la implantación de tres líneas eléctricas con trazados diferentes. Además, otro aspecto positivo a resaltar, es que la línea de evacuación común para los tres proyectos irá en subterráneo, situación que evita impactos ambientales como la fragmentación del territorio, reducción de la calidad paisajística y fenómenos de colisión y/o electrocución de aves.

En dicho estudio se describe en detalle la zona de influencia y se han estudiado los efectos sinérgicos sobre distintos factores, concluyendo que la ejecución de varios proyectos en un mismo entorno optimiza la utilización de los recursos y también la gestión de los mismos.

Además, los beneficios sociales y económicos se potencian al contar con varios proyectos en una misma zona geográfica, las medidas correctoras y compensatorias se podrán aplicar con una mayor efectividad, al concentrarse en una zona más reducida, por ello, el control, vigilancia y seguimiento de las mismas, requeriría menos material y menos personal, así como efectos positivos de carácter ecológico.

– Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En el estudio de impacto ambiental se incluye un apartado exclusivamente para la evaluación de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes, donde se identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha consultado el mapa de sismicidad y peligrosidad elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), según este mapa, el área de influencia de la planta solar fotovoltaica "Mérida Solar 19" se localiza en una zona con bajo riesgo sísmico y es poco probable que se produzcan fenómenos sísmicos con capacidad de producir un impacto relevante sobre las instalaciones.

- Vientos.

Por su parte, la estructura soporte de los paneles fotovoltaicos están diseñadas para soportar cargas de viento hasta una velocidad de 150 km/h (en posición horizontal) y de 100 km/h en cualquier posición.

La mayor racha de viento registrada desde 2013 en la estación de Mérida corresponde con el día 10 de diciembre de 2017 y fue de 90 Km/h, por lo que no es previsible amenaza por vientos para el proyecto.

- Movimientos de ladera, derrumbamientos o deslizamientos de terreno.

Estos procesos implican el movimiento, por lo general rápido, hacia abajo de una pendiente, de masas de roca y tierra, arrastrando gran cantidad de material orgánico del suelo. En el área del proyecto no existen grandes elevaciones ni paisajes rocosos, por lo que estos fenómenos no suponen un riesgo para la actividad proyectada.

- Inundaciones y avenidas.

En general se producen por intervalos de lluvia muy intensos que provocaran el desborde de cursos de agua. En la zona no se encuentran cursos de agua de gran entidad, que pudieran generar inundaciones de importancia. Además, las instalaciones respetan la zona de policía de los cauces que se encuentran próximos a las instalaciones. Para los cruzamientos que se tengan que realizar sobre cauces por parte de la línea de evacuación se diseñarán de manera que soporten este tipo de fenómenos.

Según la cartografía oficial del Ministerio de Transición Ecológica, la zona de influencia del proyecto no se localiza en terrenos caracterizados como "Zona de Flujo Preferente". Los terrenos tampoco se localizan en zona inundable con periodo de retorno de 500 años o inferior.

- Incendios forestales.

La casi total ausencia de vegetación forestal en la zona de implantación de la planta solar hace que el riesgo de incendio sea muy bajo, limitado a posibles fuegos de pasto o rastrojeras, o de matorrales y vegetación de ribera, aunque fuera del ámbito de la planta.

En cualquier caso, y aun teniendo en cuenta lo indicado, el vallado perimetral mantendrá una distancia libre interior de al menos 10 m en todo su perímetro o ignifugado en vegetación.

El estudio de impacto ambiental recoge una serie de medidas preventivas y correctoras para mitigar este posible efecto adverso sobre el medio ambiente.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, el promotor tiene en cuenta que:

La planta solar fotovoltaica "Mérida Solar 19" y la línea de evacuación asociada no supone un riesgo en la fase de funcionamiento. En la fase de construcción los volúmenes de químicos empleados para el desarrollo del proyecto no pueden, incluso en caso de accidente, producir una catástrofe; sí pueden producir un riesgo que se controlará con las medidas preventivas y los protocolos de actuación en caso de suceso recogidos en el EsIA, y Plan de Vigilancia Ambiental.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la docu-



mentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes, junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de las parcelas antes del comienzo.
3. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente del Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
5. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, e 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).



7. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
8. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
9. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
11. Se ha de considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
12. Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
13. El promotor deberá obtener la autorización del Ayuntamiento para el paso de instalaciones sobre los caminos públicos que pudieran afectar con la línea de evacuación, con carácter previo a la concesión de la licencia de obras.
14. En el caso de la necesaria instalación de luminaria exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto



1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 en cualquier caso, será luz cálida, de baja intensidad y apantallada hacia el suelo horizontalmente e iluminando exclusivamente el área deseada. Se recomienda la instalación de interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según la hora de puesta y salida del sol.

15. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).

16. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución, como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
2. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
3. La ejecución de las obras se realizará preferentemente en periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
4. No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
5. Si en el trazado de la línea subterránea de evacuación existe algún pie de Quercinea, ésta deberá respetarse sin dañar.



6. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismos.
7. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
8. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
9. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios y se construirá una charca de 2,5 m².
10. Los movimientos de tierras serán exclusivamente para los caminos y zanjas de cableados, para las zanjas por donde discurrirá la línea de evacuación subterránea. No se realizarán acondicionamientos del terreno para la instalación de paneles, ni se realizarán desbroces de la capa de tierra vegetal en áreas de implantación, únicamente se realizarán desbroces de vegetación, sin decapado de tierra vegetal.
11. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
12. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
13. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
14. Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes, gestionando adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
15. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas

necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

16. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
17. Durante la ejecución del proyecto será preceptivo seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra. La citada intervención deberá ser realizada por el promotor a través de equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida del proyecto de seguimiento. Además, deberá comunicarse al Consorcio la fecha de inicio de la intervención arqueológica y de las obras con al menos dos días de antelación para supervisión de dicha entidad.
18. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 m de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 x 15 cm mínimo.

No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, ni elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 20 x 20 cm para hacerla más visible para la avifauna. Cada 25 metros del vallado se instalará un aspa giratoria luminiscente de luz ultravioleta, colocada en la parte superior de un poste para hacer visible el vallado por la noche.

Adicionalmente se instalará un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales se establecerá una pantalla vegetal con olivos de 2 metros de altura y vegetación natural, que crecerá de manera espontánea, sin necesidad de actuación, como matorrales mediterráneos (jara, lentisco). Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona. La pantalla se establecerá en las zonas visibles desde la carretera a Proserpina, esto es, el tramo final de la cara noroeste y la cara suroeste de la planta completa.

19. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad

de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

20. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
21. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0.2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
4. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, de forma previa a la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la planta solar fotovoltaica "Mérida Solar 19" y su línea de evacuación. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Se marcará para radioseguimiento un ejemplar de linco de la población más próxima.
2. Colocación de una caja nido de cemento-corcho tipo polivalente en el entorno de la planta fotovoltaica.

3. Colocación de un refugio para reptiles en el entorno de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
4. Colocación de 5 refugios de insectos en el entorno de la planta.
5. Desde antes del inicio de la obra y hasta los 5 primeros años de la fase de explotación, se realizará un seguimiento de avifauna en el entorno de la planta, de forma sinérgica con las Plantas Solares Fotovoltaicas Tremisol y Parque 2, diferenciando itinerarios dentro de la misma, y en hábitats similares fuera de la misma, e igualmente se llevará un control de las poblaciones de anfibios y reptiles dentro y fuera de la planta, con la metodología adecuada que permita sacar conclusiones.
6. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta, que englobe la mortalidad contra el cerramiento o contra los paneles fotovoltaicos. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
7. El Promotor deberá disponer de una parcela de 2.000 m² que se dedique a la conservación del narciso fernandesii y milagrosus exclusivamente, y sea cedida a la Junta de Extremadura para garantizar la conservación de ambas especies. Además, el Promotor realizará una aportación equivalente al 20% de la superficie de la planta dedicada a la campaña de conservación de aves esteparias durante la vida útil de dicha planta.
8. Con objeto de conocer la evolución del suelo y de la biodiversidad, se realizará un seguimiento de las condiciones del suelo (parámetros físicos, químicos y biológicos) anual durante los primeros 10 años y quinquenal, durante el resto de la vida útil de la planta, de forma sinérgica con las plantas fotovoltaicas del entorno, ésta son PSF Tremisol y Parque 2.

Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental, se describirán con detalle en el plan de vigilancia ambiental de la fase del proyecto que se presentará ante el órgano ambiental.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado

de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Mérida Solar 19" y línea de evacuación, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Previo al inicio de las obras, se deberá comunicar la fecha de inicio de éstas a la DGS junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de la parcela antes de su comienzo. Además, el promotor deberá proponer la designación de un Coordinador Medioambiental, adjuntado el currículum que acredite su experiencia en temas ambientales y que deberá ser validado por la DGS.
3. Según lo establecido en el apartado 16 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional sépti-

ma de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto.

4. Al finalizar las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la fase de explotación que deberá contener lo siguiente:

- Seguimiento de avifauna en el entorno de la planta, de forma sinérgica con las Plantas Solares Fotovoltaicas Tremisol y Parque 2, diferenciando itinerarios dentro de la misma, y en hábitats similares fuera de la misma, e igualmente se llevará un control de las poblaciones de anfibios y reptiles dentro y fuera de la planta, con la metodología adecuada que permita sacar conclusiones.
- La evaluación de la eficacia de las medidas compensatorias.
- Seguimiento de las condiciones del suelo (parámetros físicos, químicos y biológicos) anual durante los primeros 10 años y quinquenal, durante el resto de la vida útil de la planta, de forma sinérgica con las plantas fotovoltaicas del entorno, ésta son PSF Tremisol y Parque 2.

5. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:

5.1 El coordinador ambiental deberá permanecer a pie de obra durante toda la fase de construcción de la planta solar fotovoltaica.

5.2 Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

5.3 Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

5.4 Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

5.5 Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

5.6 Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

5.7 Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

6. El informe de seguimiento ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad, en los primeros quince días del año, para su supervisión.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la planta solar fotovoltaica "Mérida Solar 19" y su línea de evacuación.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medioambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 12 de agosto de 2021, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Mérida se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 19 de julio de 2000, publicado en el DOE n.º 106, de 12 de septiembre de 2000. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Común.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 13.27 del Plan General Municipal, al contemplar como usos susceptibles de autorización las instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables de acuerdo con el artículo 13.19.5.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación fotovoltaica solar “Mérida Solar 19” debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser de 4 ha en secano y 1,5 ha en regadío (artículo 13.4 PGM). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 10,26 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.

2. La ocupación máxima de parcela no puede ser superior al 25% (artículo. 13.19.5 del PGM).
3. La edificabilidad máxima de la parcela será de 0,2 m²/m² (artículo 13.19.5 del PGM).
4. Las edificaciones se separarán de todos los linderos una distancia mínima de 15 m. (artículo 13.19.5 del PGM).
5. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a eje de caminos de al menos 5 m. (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
6. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia mayor o igual a 300 m. del suelo urbano o urbanizable (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).
7. La altura máxima de edificaciones habrá de ser la requerida para el desarrollo de la actividad proyectada (artículo 13.19.5 del PGM).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación fotovoltaica solar "Mérida Solar 19" propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 10,26 ha en parte de la parcela 136 del polígono 147 del término municipal de Mérida, a instancias de Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 4 SLU.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1 a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Mérida Solar 19" y la línea de evacuación asociada.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación,

sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.



6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Jefe de Servicio de Prevención Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Planta solar fotovoltaica "Mérida Solar 19" de 6,29 MWp y línea de evacuación asociada, en el término municipal de Mérida (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 15 de febrero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

